

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

Ref. 110014003082-2021-00117-00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE LA COFRADIA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ADRIANA MARCELA VARGAS MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$3.257.704,00 M/cte.** por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el 10 de febrero de 2019 al 10 de diciembre de 2020, las cuales se encuentran relacionadas en la certificación expedida por la administración del conjunto demandante.

b).- Por los intereses de mora sobre las sumas de capital indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

c).- Por la suma de **\$548.100.00 M/cte.**, por concepto de cuota extraordinaria de fachadas, causada el 1° de noviembre de 2019.

d).- Por la suma de **\$79.000.00 M/cte.**, por concepto de intereses moratorios de la cuota extraordinaria señalada en el literal anterior.

e). Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de las mismas, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

f).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA EL DIA 15 del mes de ABRIL del año **2021**, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el título ejecutivo original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **CRISTIAN ANDRÉS**

ROJAS RANGEL, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

~~JOHN EDWIN CASABIEGO PARRA~~

**Juez
(2)**

Juzgado Octenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p